

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 073- 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

Piura, 07 de julio del 2011

VISTO: El Expediente N° PS 016-2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO materia del procedimiento sancionador seguido a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON** con RUC N° 20148445037 con domicilio en Calle Lima N° 808-Morropón -Piura, derivado del Acta de Infracción N° 016-2011 de fecha 28 de febrero de 2011;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Orden de Inspección N° 006-2011-DRTPE PIURA-SDNCIHSO expedida el 04 de enero de 2011 al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso verificar el cumplimiento de normas sociolaborales en la institución señalada en la parte del visto de la presente resolución, designándose como Inspector de Trabajo actuante al Sr. MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO.

**SEGUNDO:** Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 07, 14, 21 y 27 de enero de 2011 según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 a 07.

**TERCERO:** Que, el inspector de trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que, las actuaciones inspectivas de investigación realizadas han permitido comprobar lo siguiente: que los trabajadores de la obra Construcción Canal de Irrigación –Chisca Blanca – Caserío La Huaquilla que ejecuta por administración directa la Municipalidad Distrital de Morropón, laboran sin utilizar los implementos de seguridad: cascos, guantes, mascarilla, zapatos, ropa de trabajo, no cuentan con agua tratada para el consumo humano, que el salario que perciben está por debajo de los establecidos para el régimen de construcción civil, no reciben pago por concepto de dominical ni asignación escolar por hijo, no están registrados en: planillas, seguro social y seguro complementario de trabajo de riesgo, no les otorgan boletas de pago de remuneraciones, no les cancelan por concepto de horas extras y por jornada nocturna, a un total de 81 trabajadores: 1.-Cesar Carrasco Chero, 2.-Marcos Aguirre Agurto, 3.-Luis Valdiviezo Saavedra, 4.-Luis Prieto Mendoza, 5.-Andres Ramirez Alvarado, 6.-Jose Farfan Infante, 7.-Pedro Ruiz Huertas, 8.-Alex Pacherre Romero, 9.-Giangeisler Silva Acaro, 10.-Nilton Cruz Morales, 11.-Jose Luis Camacho Mocarro, 12.-Rosario Chumacero Velasquez, 13.-Edwin Avila Panta, 14.-Domingo Ambulay Cordova, 15.-Santos Julio Agurto Garay, 16.-Mario Zapata Mendoza, 17.-Fermin Garay Romero, 18.-Luis Alberto Aguirre Pacherras, 19.-Daniel Eduardo Morales Cabrera, 20.-Carlos Damian Sanchez Huertas, 21.-Juan Carlos Rivera Peña, 22.-Jeans Leonel Silva Sandoval, 23.-Jonatan Efrain Aponte Peña, 24.-Jorge Eduardo Morales Chavez, 25.-Angel Gallardo Aranda, 26.-Manuel Farfan Castillo, 27.-Omar Sanchez Cruz, 28.-David Huaman

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 073- 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

Lozada, 29.-Angel David Farfan Castillo, 30.-Luis Manuel Sandoval Cornejo, 31.-Edwin Rueda Viera, 32.-Manuel Paz Espinoza, 33.-Luis Lopez Camacho, 34.-Silverio Chavez Guzman, 35.-Willian Quevedo Ordinola, 36.-Jose Ramos Vilela Guzman, 37.-Roelfer Prieto Agurto, 38.-Rafdel Silupu Infante, 39.-Yeferson del Jesus Moncada Montalban, 40.-Luis Jesus Arevalo Feria, 41.-Delfino Aguirre Agurto, 42.-Felix Aurelio Marquez Timana, 43.-Oscar Chavez Silva, 44.-Jhony Elvis Reyes Cheves, 45.-Chavez Agurto Jose Jimmy, 46.-Alburqueque Agurto Cristhian, 47.-Juan Prieto Agurto, 48.-Edy Javier Agurto Montalban, 49.-Segundo Lizandro Roman Arellano, 50.-Victor Hugo Agurto Tocto, 51.-Israel Mendoza Prieto, 52.-Martin Jimenez Prieto, 53.-Nolberto Morey Romero, 54.-Darly Ivan More Zapata, 55.-Hernan Montalban Astudillo, 56.-Julio Prieto Agurto, 57.-Juan Carlos Carrasco, 58.-Teodoro Astudillo Sullón, 59.-Agusto Carrasco Chero, 60.-Fernando Mendoza Prieto, 61.-Jimmy Céspedes Peña, 62.-Juan Cortes Cordova, 63.-Jose del Carmen Carrasco Machuca, 64.-Pedro Ramirez Alvarado, 65.-Carlos Ramirez Nuñez, 66.-Pedro Panta Céspedes, 67.-Andres Ramirez Alvarado, 68.-Rimbaldo Panta Chavez, 69.-Santos Panta Ramirez, 70.-Luis Eduardo Morey Chavez, 71.-Florencio Morey Tacure, 72.-Franklin Rivera Viera, 73.-Alex Anibal Zapata Agurto, 74.-Pastor Felipe Montalbán Astudillo, 75.-Florencio Gregorio Camacho Mocarro, 76.-Roberto Huertas Barranzuela, 77.-Manuel Espinoza Cardenas, 78.-Pedro Mendoza Prieto, 79.-Floro Miguel Agurto Nunjar, 80.-Elvis Montalban Agurto, 81.-Javier Pacherres Zapata,

**CUARTO:** Que, el inspector de trabajo comisionado determina que: **1.- No registrar en la planilla de pago o registro que lo sustituya** constituye INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.24 numeral 24.1 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5% de 06 U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 1,080.00 por cada trabajador, teniendo en cuenta que son 81 trabajadores afectados corresponde un total de S/87,480.00(Ochenta siete mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles); **2.- No entregar boletas de pago de remuneraciones** constituye INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.23 numeral 23.2 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados propone una sanción cuya base de cálculo es 41% de 01 U.I.T. (CUARENTA Y UNO POR CIENTO DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) equivalente a S/. 1,476.00 (Mil Cuatrocientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles); **3.-No pagar la remuneración mínima correspondiente** constituye INFRACCION MUY GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.25 numeral 25.1 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 41% de 11 U.I.T. (CUARENTA Y UNO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 16,236.00 (Dieciséis Mil Doscientos Treinta y Seis y 00/100 Nuevos Soles); **4.-No pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivo,** constituye INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.24 numeral 24.4 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 073- 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

de cálculo es 41% de 6 U.I.T. (CUARENTA Y UNO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 8,856.00 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles); **5.-Incumplimientos de disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, particularmente en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, servicios o medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores, constituye INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** tipificada en el art.27 numeral 27.9 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 41% de 6 U.I.T. (CUARENTA Y UNO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/.8,856.00 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles). Lo que representa un total de **S/53,712.00 (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Doce y 00/100 Nuevos Soles)** en aplicación del art.39° de la Ley 28806 y art. 47° del D.S. 019-2006-TR

**QUINTO:** Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 16 de mayo de 2011 dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**MULTAR** a la con la **MUNICIPALIDAD DISTRITALDE MORROPON** con RUC N° 20148445037 con domicilio en Calle Lima N° 808-Morropón -Piura suma de **S/. 53,712.00 (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Doce y 00/100 Nuevos Soles).S/. monto que deberá ser abonado en cualquier oficina del Banco de la Nación de PIURA, Código de Tributo N° 5665 a través del Sistema Teleproceso, dentro del término de veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- HÁGASE SABER.- Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.**

GOBIERNO REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
SUB-DIRECCION NEGOCIACIONES COLECTIVAS, INSPECCION  
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL  
DINA RIVERA MEZONES  
SECRETARIA III